

## **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

**Artículo 62 Sextus.-** Corresponde a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I. Recabar, transparentar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma en que la haya pedido el interesado conforme a la Ley de la materia;
- IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo;
- V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos de reproducción y/o envío y resultado;
- VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos de la ley de la materia y su reglamento;
- VII. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;
- IX. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;
- X. Recibir las solicitudes de aclaración, la acción de protección de datos personales, dándoles el seguimiento que corresponda;
- XI. Representar al Congreso del Estado en los litigios tratándose de los medios de impugnación que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y
- XII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de acceso a la información pública y las que señale la Junta de Coordinación Política.

# LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;

XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley;

XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y

XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

**Artículo 49.** Los Sujetos Obligados establecerán Unidades de Transparencia; designarán de entre sus servidores públicos a su titular, que será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas.

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recabar, transparentar, difundir y actualizar la información referente a las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, de los sujetos obligados competentes, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;

IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte el Instituto;

V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, respuestas, trámites, costos de reproducción y/o envío y resultados;

VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento de esta Ley;

VII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;

IX. Recibir las solicitudes de aclaración, dándoles el seguimiento que corresponde;

X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;

XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y

XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los Sujetos Obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

**Artículo 51.** Las Unidades de Transparencia contarán con el presupuesto, personal capacitado, apoyo técnico, instalaciones y plataforma informática necesaria para realizar las funciones señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 52.** Cuando algún Área de los Sujetos Obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

## CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 53.** Se crea el Consejo Consultivo como un órgano de asesoría y apoyo del Instituto, el cual estará integrado por cinco consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Capítulo II

De la Unidad de Transparencia

Designación y atribuciones de la Unidad de Transparencia.

Artículo 90. La Unidad de Transparencia que se integra y funciona al interior de cada Responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tendrá, además, las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al Titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los Datos Personales sólo se entreguen a su Titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al Titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los Datos Personales, con base en lo establecido en las disposiciones aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales; y
- VII. Asesorar a las Áreas adscritas al Responsable en materia de protección.